

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 18 DE MAYO DE 1954

Nº 12.370

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N.º 3 de 7 de Enero de 1954, por la cual se suspende los efectos de una resolución.
Resolución N.º 4 de 8 de Enero de 1954, por la cual se revoca una resolución.
Resolución N.º 1 de 29 de Febrero de 1954, por la cual se reconoce el primer sueldo a una sociedad.
Resolución N.º 141 y 142 de 28 de Septiembre de 1953, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N.º 118 de 29 de Enero de 1954, por la cual se hace un nombramiento.

Sección de Información y Consular

Resoluciones Nos. 1275 y 1276 de 17 de Septiembre de 1953, por las cuales se otorgan unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 1277 y 1278 de 17 de Septiembre de 1953, por las cuales se otorgan unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 10 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se abre crédito extraordinario al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación.
Contrato N.º 10 de 28 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Víctor M. Cruz.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 567 de 6 de Julio de 1953, por el cual se clausura una escuela.

Decreto N.º 568 de 6 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N.º 569 de 6 de Julio de 1953, por el cual se hace una ascension.

Secretaría del Ministerio

Resolución N.º 10 de 20 de Febrero de 1954, por la cual se reconoce un año de servicio.

Resolución N.º 62 de 21 de Febrero de 1954, por la cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento Administrativo

Resolución N.º 109 de 24 de Enero de 1954, por la cual se concede un permiso.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resolución N.º 319 de 23 de Noviembre de 1953, por la cual se concede permiso de importación.

Contrato N.º 101 de 12 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Mario Lavatouani.

Artículos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, enero 7 de 1954.

El Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo, por medio de la nota N.º 8865 del 31 de Diciembre próximo pasado, que la Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión que por riesgo de invalidez gozaba el ex-agente N.º 885, Juan Valderrama Herrera, de acuerdo con la Ley 131 de 1943, por estar en condiciones físicas satisfactorias que lo hacen apto para el servicio, en consecuencia solicita al Órgano Ejecutivo que suspenda los efectos de la Resolución N.º 245 de 26 de Diciembre de 1947, por medio de la cual se le concedió el subsidio del 50% del sueldo que devenga con base en el artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 18 de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución N.º 245 del 26 de Diciembre de 1947, expedida por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia a favor del ex-Agente de Policía, Juan Valderrama Herrera, a partir del día 15 de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAEL.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 8 de 1954.

Ezequiel Zaldivar, panameño, de 41 años de edad, casado, comerciante y portador de la cédula de identidad personal N.º 14-556, fue condenado por el Corregidor Especial de Panamá a sufrir la pena de sesenta días de arresto por lesiones inferidas a la señora Remigia Muñoz de Boksh, en el Mercado Público de esta ciudad, el día 15 de Septiembre de 1953.

El Alcalde del Distrito conoció del asunto en segunda instancia, practicó nuevas pruebas y con base en el artículo 559 del Código Administrativo revocó la resolución N.º 886 de 30 del mismo mes de Septiembre proferida por el Corregidor Especial para absolver a Zaldivar, porque en su concepto este había sido injuriado por la señora de Boksh sin que mediara provocación de su parte y en tal caso es aplicable tal disposición legal que le exonera de responsabilidad penal.

En virtud de recurso de revisión contra el fallo de segunda instancia, conoce el Ejecutivo de esta acción, y al efecto considera que está probado con las declaraciones recibidas en primera y segunda instancia que el día 15 de Septiembre de este año se lanzaron expresiones injuriosas tanto Ezequiel Zaldivar como la señora de Boksh (ver declaraciones a folios 7, 8 y 9) y que debido a su estado de ánimo exaltado por las ofensas y amenazas la golpeó y le causó incapacidad de diez días según dictamen médico.

Tiene aplicación a este caso el artículo 553 del Código Administrativo, otorgado por el artículo 1º de la Ley 71 de 1902, por lo que debe tenerse como atenuante la circunstancia de haber sido inju-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.**—Tél. 2-2612**OFICINA:** Relevo de Barrera.—Tél. 2-8271
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relevo de Barrera
Apartado No 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de venta de Ingresos Oficiales, Avenida Norte No 5.

riado Zaldívar por la señora de Boksh y también su buena conducta anterior, para imponerle el mínimo de la pena que señala la disposición legal citada.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Revocar la Resolución No 625 SJ de 15 de Octubre de 1953, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá y reformar la Resolución No 886 de 30 de Septiembre del mismo año, dictada por el Corregidor Especial de Policía, en el sentido de disminuir a treinta días de arresto conmutables la pena que debe sufrir Ezequiel Zaldívar por esta infracción.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD****RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—Panamá, 20 de Febrero de 1954.

El Presbítero Francisco Sáenz, en su carácter de Presidente de la "Asociación de Scouts de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica a dicha Asociación, fundada el 25 de Enero de 1948, tal como consta en resolución dictada por el Ministerio de Educación que aprobó sus estatutos.

Con su solicitud presentó los siguientes documentos:

a) Copia de la resolución dictada por el Consejo Ejecutivo del Cuerpo de Exploradores Panameños por la cual subrogó los estatutos de esa Asociación con los nuevos estatutos, y se le cambió el nombre de la Institución por el de "Asociación de Scouts de Panamá", la cual fue aprobada por el Ministerio de Educación.

b) Copia de los estatutos que rigen actualmente la Asociación.

Los fines de esta Institución son de carácter

cultural, en beneficio de la niñez panameña, sin ánimo de lucro, por lo tanto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Asociación de Scouts de Panamá", fundada el 25 de Enero de 1948 y aprobar sus estatutos, de conformidad con el artículo 61 del Código Civil.

Cualquier modificación a los estatutos debe tener la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 544**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 544.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder dos (2) meses de vacaciones a Gerardo Castillo B., como Asesor de la Presidencia de la República, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio.

*José E. Brandao.***RESUELTO NUMERO 545**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 545.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Godofredo Achurra, ex-asesor de 1ª Categoría en el Aeropuerto de Tocumen, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio.

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 118**

(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Octavio Durán, Inspector de 1ª categoría en la Sección de Migración en la ciudad de Colón, en reemplazo del señor Jesús A. Pineda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente decreto surtirá efecto a partir del 1º de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES**RESOLUCION NUMERO 1275**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1275.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República.

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, para expedir pasaporte a favor de Mario César Lora Cruz;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en San Francisco Cal., para prorrogar el pasaporte N° 9892, expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de Julio de 1951 a favor de Florence Lao Lee;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para prorrogar el pasaporte N° 202, expedido en Jamaica, el 20 de Julio de 1947 a favor de Sydney Charles Robinson;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

via autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Mario César Lora Cruz
Florence Lao Lee
Sydney Charles Robinson

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1276

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1276.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República.

Vistos: Los siguientes Documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, para expedirle pasaporte a favor de Hse. Heidelk Neumann;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Ginebra, Suiza, para expedirle pasaporte a favor de Eulalee Patrick;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en ciudad Trujillo, para prorrogar el pasaporte del estudiante Rafael Valdivieso Castillo;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Baltimore, para prorrogar el pasaporte N° 3760, expedido en la Gobernación de Panamá el 10 de Septiembre de 1952 a favor de Jorge Enrique Villalobos P.;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, para expedir nuevo pasaporte a favor de Silvio Aracemena de Jiménez, tiene pasaporte N° 10915 expedido el 6 de Agosto de 1947 en la Gobernación de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

gún el caso, a los siguientes ciudadanos que residen en el exterior:

Ilse Heidelk Neumann
Eulalee Patrick
Rafael Valdivieso Castillo
Jorge Enrique Villalobos P.
Silvia Arosemena de Jiménez
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 1277

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1277.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

Al señor Enrique Chan, natural de China, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2557, de fecha 28 de Agosto de 1952.

En vista de que el señor Chan se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 11 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Enrique Chan.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1278

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1278.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

Al señor José Luis Rubio y Muñoz Bocanegra, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2497, de fecha 5 de Mayo de 1952.

En vista de que el señor Rubio y Muñoz Bocanegra se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 11 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Luis Rubio y Muñoz Bocanegra.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO NUMERO 59

(DE 5 DE MAYO DE 1954)

por el cual se abre un crédito extraordinario por la suma de B. 600.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación por la suma de B. 600.00, para pagar tres premios de B. 200.00 cada uno sobre planes que serán presentados al Congreso Pro Moralidad que ha de celebrarse en esta ciudad;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 4 de 1° de Abril de 1954, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordena definitivamente la apertura del crédito extraordinario aprobado.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B. 600.00, así:

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXIV

Artículo 604. Para pagar tres premios de B. 200.00 cada uno sobre planes que serán presentados al Consejo Pro Moralidad que ha de celebrarse en esta ciudad, ... B. 600.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFONSO ALVARADO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Víctor M. C. panameño, con Cédula de Identidad Pan-

sonal N° 11-7660, quien en el curso de este Contrato se denominará El Arrendatario, se ha convenido en lo siguiente:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al señor Victor M. Cano el lote de terreno de propiedad nacional en el Rollero de la ciudad de Colón, el cual se encuentra comprendido en la Manzana disgregada en el plano con el número ciento cuatro (104) en Calle 11 y Avenida Santa Isabel.

Segunda: El término del arrendamiento será por un mes a partir del 10 de Febrero al 10 de Marzo de 1954 y pagará la suma de veinticinco balboas (B. 25.00).

Tercera: El arrendamiento deberá pagarse por adelantado, en el momento de firmar el presente Contrato.

Cuarta: El arrendatario se obliga a no usar el terreno que se le arrienda en otro fin que la instalación de un "Toldo" para las fiestas de Carnavales.

Quinta: Conviene el arrendatario en que el uso del terreno objeto de este Contrato no puede ser traspasado a terceros, y que dará comienzo a los trabajos de instalación del toldo por lo menos quince (15) días antes del sábado de Carnaval y a terminar dichos trabajos antes del sábado indicado.

Sexta: Queda igualmente obligado el arrendatario a entregar al Gobierno Nacional el terreno que se le arrienda, libre de la construcción que allí se levante y en perfectas condiciones, a más tardar el día quince (15) de Marzo de 1954.

Séptima: El Gobierno declarará rescindido administrativamente el presente Contrato si el Arrendatario no cumpliere con algunas de las obligaciones contraídas.

Para constancia de todo lo anterior, se firmó este Contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Arrendatario,
Victor M. Cano,
Cédula N° 11-7660.

Ministerio de Educación

CLAUSURASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 567
(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se ordena la clausura de una escuela en la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se clausura la escuela de El Salto, en el Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera, por baja matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 568
(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nombrase a Lorenza Rodríguez, Inspectora de Educación de 6ª categoría, en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Estefanía P. yda. de Nieto quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 569
(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se asciende de categoría a unos Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la Primera categoría a los siguientes Maestros de Enseñanza Primaria:

Antón de la Torre, maestro en la escuela de Cerro Colorado, Provincia Escolar de Chiriquí.
Olga Rosa Ledezma, maestra de la escuela de Perillón, Alajuela, Provincia Escolar de Chiriquí.
Carlos Rojas Jr., maestro en la escuela de Alto de la Arena, Provincia Escolar de Chiriquí.

Carmen Amador, maestra en la escuela de La Espera, Provincia Escolar de Los Santos.

Rosa María Arceño, maestra en la escuela de El Manantial, Provincia Escolar de Los Santos.

Clotilde M. de Alvarado, maestra en la escuela de Sorá, Provincia Escolar de Panamá.

Leonidas Castro de Martínez, maestra en la escuela de Martíncito, Provincia Escolar de Veraguas.

Nelly María Barrios, maestra en la escuela de Los Castillos, Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO

RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 60.—Panamá, 20 de Febrero de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Jaén y Jaén solicita el reconocimiento de la docencia por la elaboración de la obra titulada "Cívica", del cual es autor, al tenor del artículo 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el citado artículo N° 151 dispone que se considerará como un (1) año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que el Jefe del Departamento Técnico, en memorandum N° 22, de 1° de Febrero del presente año, considera que debe reconocérsele un (1) año de docencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Reconócese al señor Roberto Jaén y Jaén un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, por la elaboración de la obra titulada "Cívica", del cual es autor, de conformidad con lo que establece el artículo 151 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 62.—Panamá, Febrero 24 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen C. de De Obaldía, Bibliotecaria de 2ª Categoría en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", ha hecho solicitud de dos meses de vacaciones de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos;

Que por Resuelto N° 20 de 12 de Enero de 1953 se le concedió "un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por el período de servicio que va del 17 de Agosto de 1951 al 16 de Julio de 1952" como Estenógrafa de 1ª Categoría en la Secretaría del Ministerio;

Que por Resuelto 110 de 24 de Marzo de 1953 se "declaró sin efecto el mes de vacaciones con-

cedidas a la señora Carmen C. de De Obaldía por Resuelto N° 20, del 12 de Enero de 1953, por no haber recibido el cheque correspondiente";

RESUELVE:

Conceder a la señora Carmen C. de De Obaldía, Bibliotecaria de 2ª Categoría en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Marzo, por dos períodos de servicio así: del 17 de Agosto de 1951 al 16 de Junio de 1952, como Estenógrafa de 1ª Categoría en la Secretaría del Ministerio; y del 1º de Enero de 1953 al 30 de Noviembre de 1953, como Bibliotecaria de 2ª Categoría en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resolución número 105.—Panamá, Agosto 24 de 1953.

La Inspección General de Farmacia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en Calobre, Provincia de Veraguas, no existe en la actualidad ninguna Farmacia legalmente establecida, con Farmacéutico graduado, según certificación expedida por el Alcalde Municipal de dicho Distrito con fecha 8 de Agosto de 1953; que en el mismo certificado se hace constar que la señora Aurora Urriola G., con cédula N° 52-306 y propietaria del establecimiento comercial ubicado en Calobre, Provincia de Veraguas, es persona honorable y de reconocida buena conducta por cuanto se hace acreedor a que se le confiera el permiso provisional que solicita para la venta en su establecimiento comercial de las medicinas permitidas en esta clase de negocios.

RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Aurora Urriola G., con cédula N° 52-306, con carácter provisional para que pueda vender en su establecimiento comercial ubicado en Calobre, con patente comercial de segunda clase N° 3473, medicinas conocidas como "caseras" del uso común y corriente y de "patente" todas ellas en sus envases originales cerrados, de acuerdo con la lista que señala esta Inspección General de Farmacia, con excepción de todas aquellas que para su uso necesariamente requieran la prescripción de un médico.

Queda entendido que es absolutamente prohibido a ir, alterar o fraccionar los envases originales de cualquier medicina que se le permita vender, así como el de que esta autorización co-

sará automáticamente una vez se haya establecido en dicho lugar una Farmacia con Farmacéutico graduado, de acuerdo con lo establecido por las Leyes y demás Reglamentos vigentes.

Este permiso es intransferible.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Inspector General de Farmacia y Drogas,
Gilberto E. Morales.

El Director del Departamento de Salud Pública,
Alberto Bissot Jr., MD.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 310

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 310.—Panamá, 20 de Noviembre de 1952.

El señor Micaela Mendizábal, Gerente de la "Farmacia Estados Unidos", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Lass Grimault de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cincuenta (150) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, conteniendo cada frasco de 180 cc 0.0164 gramos, haciendo un total de 2.46 gramos de Clorhidrato de Morfina. Sesenta (60) frascos de Jarabe Fénico de Vial, conteniendo cada frasco de 200 cc 0.03 gramos haciendo un total de 1.800 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Micaela Mendizábal permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Alberto E. Calvo S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 131

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Mario A. Larreategui, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en el sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de la Unidad Sanitaria de Los Santos, de 6ª Categoría.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del día 15 de Agosto de 1953, fecha en que el contratista comenzó a prestar servicio, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este contrato, el contratista no tendrá derecho a la indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El contratista,

Dr. Mario Larredigui.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de Septiembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Llamas Montero se ha dictado auto para auto, mandando que es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, mayo 12 de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierta la sucesión intestada de José Llamas Montero desde el día 12 de mayo de 1953, fecha de su defunción, en su calidad de heredero, sin perjuicio de lo que en su condición de hijo del causante, el señor José Antonio José Llamas y ORDENA: Que comparezcan a este juicio todos los que se crean con derecho a ella, para que se fije y publique el edicto de esta causa, el artículo 1691 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hay setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro y cuatro del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

RUBÉN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 5321

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Víctor Chong o José Víctor Chong, se ha dictado auto para auto, mandando que es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, febrero diez y ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierta la sucesión intestada de Víctor Chong o José Víctor Chong, desde el día 2 de noviembre de 1953, fecha en que ocurrió su fallecimiento. Que son sus herederos: el hijo de Terceros y en su calidad de hijos del causante, Domingo Guzmán Chong, de León y Víctor Chong Sumaza, y ORDENA: Que comparezcan a este juicio todos los que se crean con derecho a ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba, (Fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se entregó a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, hay sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RUBÉN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 5319

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El señor Gobernador de Herrera, Alcaide Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Alogado Ramón L. Crespo, en virtud de la Ley de Cédulas N.º 25-283, en vigencia de fecha 10 del mes actual (Febrero de 1954) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Alcaide Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandato, como Legado Río, que por mayor de edad, casado, antebis, panameño, natural y vecino del Distrito de La Mina, Cédula N.º 27-2416 y para sus sucesores, libre de pago Río de 7 años, Francisco Río, de 6 años, Dolores Río, de 4 años, y una niña Río de 3 años, libre de pago Río, y Cédula N.º 10 de 10 años se le expide título de propiedad en forma de globo de terreno denominada "El Aguacate" ubicada en jurisdicción del Distrito de La Mina, de una comunidad superficial de cuarenta y dos hectáreas, más o menos mil metros cuadrados (42 Hts. 5000 mts. cuadrados), Norte, Cambio del Río La Villa y La Mina, equidistantes a los Viques de por medio con la zona de Górgona, Guapitá, San, Quebrada Las Tierras y Chiriquí, Mosquera, Río, Guapitá, Guapitá y Górgona, Cambio del Río La Villa y La Mina.

Y para que esta se fije y publique en lugar visible de este despacho, se fija y publica el presente edicto, para que los interesados comparezcan a este juicio, para que se fije y publique el edicto de esta causa, el artículo 1691 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba, (Fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se entregó a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, hay sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RUBÉN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 5321

(Única publicación)